

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0044-2015-INIA-OA/URH

Lima, 12 NOV. 2015

VISTO: Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias" Periodo 2009 – 2010", de fecha 28 de diciembre de 2012, Resolución N° 01517-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 26 de agosto 2014, Informe de Precalificación N°001-2015-INIA-ST, de fecha 31 agosto 2015, Informe Instructor N° 03-2015-INIA-EEA CANAAN – AYAC/D, de fecha 3 de noviembre de 2015, referentes al Procesc Administrativo Disciplinario al señor Francisco Rocha Quiquin, Especialista en Administración de la Estación Experimental Agraria Canaán - Ayacucho, Plaza 466, Nivel P1;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recomendación N° 01 del Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", el Órgano de Control Institucional (OCI) del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda: *"El inicio de la acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y servidores comprendidos en las Observaciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 (Conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16)"*, advirtiéndose que la Observación N° 11, sobre la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho, señala lo siguiente:

"UNIDAD VEHICULAR DE LA EEA. CANAAN, AYACUCHO SE ASIGNÓ Y UTILIZÓ EN FINES DISTINTOS A LAS COMISIONES OFICIALES Y QUE HABIENDO SIDO HURTADA EN ENERO DEL 2008, NO HA SIDO REPUESTA, OCASIONANDO LIMITACIONES EN EL APOYO A LAS ACTIVIDADES DE DICHA ESTACION EXPERIMENTAL".

Atendiendo a lo recomendado por dicho Órgano de Control, se procedió a la apertura del proceso administrativo disciplinario al servidor Francisco Rocha Quiquin por la presunta comisión de la falta descrita en los incisos a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA, (actualmente derogado) que prescribía lo siguiente:

"a) Incumplir, en todo o en parte, las órdenes impartidas y/o disposiciones dictadas por el INIA, así como las disposiciones del presente Reglamento.



(...)

d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones"

Que, en la Resolución N° 01517-2014-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal de Servicio Civil declaró en su artículo 1° la NULIDAD de la Resolución Jefatural N°0003/2014-INIA, de fecha 10 de enero 2014, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Francisco Rocha Quiquin, así como de la Resolución Jefatural N° 00075/2014-INIA, de fecha 7 de marzo de 2014; la misma que ordenó sancionar al citado servidor con Cese Temporal sin goce de remuneración por el lapso de treinta (30) días naturales, documentos ambos emitidos por la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria, asimismo el mencionado Colegiado ordenó en su artículo 2°, retrotraer el procedimiento administrativo disciplinario al momento de la imputación de los cargos y solicitud de descargos del referido servidor por vulneración al debido procedimiento administrativo;

Que, con Informe de Precalificación N° 001-2015-INIA-ST, de fecha 31 de agosto del 2015, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA recomienda al Director de la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho, en su calidad de órgano instructor, iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor CAP Francisco Rocha Quiquin por la presunta comisión de la falta descrita en los incisos a) y d) del artículo 107° del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agraria aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA(actualmente derogado), que prescribía lo siguiente:

a) Incumplir, en todo o en parte, las órdenes impartidas y/o disposiciones dictadas por el INIA, así como las disposiciones del presente Reglamento.

(...)

d) Actos de negligencia o irresponsabilidad en el desempeño de sus funciones";

Que, en efecto el citado órgano instructor, acogiéndose a la recomendación efectuada por la Secretaria Técnica, mediante Oficio N° 760-2015-INIA-EEA CANAAN-AYAC/D, de fecha 4 de setiembre de 2015, notificado al servidor investigado en la misma fecha, solicita para en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación formule los descargos correspondientes, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, descargos que con fecha 11 de setiembre de 2015 -dentro del plazo legal- fueron remitidos al despacho en mención;

Que, respecto a los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, estos son desarrollados con sujeción a los principios de la potestad sancionadora consagrados en el artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los mismos que han sido reconocidos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil - Decreto





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº0044-2015-INIA-OA/URH

Lima, 12 NOV. 2015

Que, sobre el particular, se advierte de los descargos del citado servidor, que el mismo refiere que el vehículo de marca Toyota Pick Up, Placa PS-1785, año de fabricación 1985 al momento del siniestro (enero de 2008) no contaba con seguro, afirmación que en su momento debió concordarse con la suscripción del Contrato N° 010-2007, de fecha 16 de noviembre de 2007, cuyo objeto, conforme se aprecia de su cláusula segunda, fue la contratación -entre otros- de un seguro de vehículos para el INIA Sede Central y Estaciones Experimentales Agrarias, dentro de las cuales se hallaba la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho;

Que, por un lado, se tiene que para la ejecución del Contrato de Seguro en mención, se solicitó, a través de Oficio Múltiple N°024-2008-INIA-OGA N°003-01, la transferencia presupuestal por parte de la EEA Canaán - Ayacucho, a efectos de que ésta remita al INIA - Sede Central el monto correspondiente por concepto de Seguros Generales, monto que puede ser apreciado en el Cuadro de Primas de Seguros Patrimoniales y Personales (número de orden 9), que obra en autos y, por otro lado, puede advertirse también que la referida Estación Experimental Agraria, en su oportunidad remitió la Relación del Parque Automotor de la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho Año 2008 (Anexo N° 01), la misma que fue valorada sin incluir en la relación final al mencionado vehículo;

Que, en efecto, correspondía a la Oficina de Logística – Patrimonio, tomar la decisión e incluir en la relación de los vehículos asegurados, al vehículo de marca Toyota Pick Up, Placa PS-1785, año de fabricación 1985, puesto que la Estación Experimental Agraria Canaán – Ayacucho cumplió en efectuar las modificaciones presupuestales en función de los requerimientos solicitados;

Que, finalmente, este órgano sancionador advierte que la sanción dispuesta en la Resolución Jefatural N° 00075/2014-INIA, de fecha 7 de marzo de 2014, fue efectivamente ejecutada -en contra del servidor Francisco Rocha Quicuin- con la emisión del Memorándum N° 040-2014-INIA-EEA.CANAAN-AYAC/D, de fecha 28 de marzo de 2014, lo cual puede corroborarse con el contenido de su Boleta de Pago correspondiente al mes de abril de 2014, en cuyo "Líquido a Cobrar" se aprecia la suma de S/. 0.00 nuevos soles;



Que, por todo lo antes expuesto, este despacho considera que el servidor Francisco Rocha Quiquin no habría trasgredido lo dispuesto en los incisos a) y d) del artículo 107º del Reglamento de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agrícola aprobada mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado), no existiendo evidencia ni prueba contundente con la que pueda acreditarse la comisión de la falta imputada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 106º del Reglamento General, concordante con lo dispuesto en el numeral 17) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y el Informe Instructor N° 03-2015-INIA-EEA CANAAN – AYAC/D, de fecha 3 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Absolver al servidor CAP Francisco Rocha Quiquin de los cargos imputados en los incisos a) y d) del artículo 107º del Reglamento de Trabajo del Instituto Nacional de Innovación Agrícola – INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 140-1997-INIA (actualmente derogado), disponiendo el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 2º.- Disponer que la absolución de responsabilidad a que se hace referencia el artículo 1º se haga efectiva a partir del día siguiente de que el servidor CAP Francisco Rocha Quiquin sea notificado con la presente Resolución Administrativa.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al servidor CAP Francisco Rocha Quiquin para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Lic. Welmer Eliazar Zapata Cossío
Director
Unidad de Recursos Humanos